



ORDENANZA VI – N° 2

(Antes Ordenanza 50/88)

CAPÍTULO I

EXIMICIONES Y CONDONACIONES

ARTÍCULO 1.- Se exime del Pago del Derecho de Arrendamiento de Cementerio por tiempo indeterminado a los Empleados Comunales que se hallen en actividad al momento de su fallecimiento.

ARTÍCULO 2.- Se incluye al acogimiento de éste beneficio a quienes en vida fueran Agentes de ésta Municipalidad, Señores: Constantino Angel Tossi y Enrique Oscar Detriche , exentos del pago, según Ordenanzas N° 80/85 de fecha 18-12-85 y N° 52/86 del 10-09-86 instrumentos por los cuales se eximió por 20 (veinte) y 10 (diez) años respectivamente, dejándose sin efecto las mismas, a partir de la sanción de la presente.

ARTÍCULO 3.- Se exceptúa del cobro por tramitación y certificación de Libre Deuda (Propiedad Inmueble).

ARTÍCULO 4.- Se condona la deuda existente y exímase en el futuro de la Tasa Retributiva a la Propiedad y del pago de Contribución de Mejoras al ciudadano Juan José Atamañuk, D.N.I N°: 16.051.571, en la vivienda de su propiedad cito en el Barrio Illia, Casa N° 3, Manzana 395, Parcela 21.

ARTÍCULO 5.- Se exime del Pago de la TASA GENERAL DE INMUEBLE, y por Contribución de Mejoras a todas las Personas que realizan Tareas en forma Honoraria para esta Municipalidad por un lapso superior a los 12 (doce) meses continuos o discontinuos, ya sean estos Profesionales, Técnicos o Representantes del Pueblo elegidos por voluntad Popular.-



ARTÍCULO 6.- Se establece que lo determinado en el Artículo precedente, esté destinado a las Personas que trabajan Ad-Honorem o que lo hagan por un monto simbólico como dieta, certificado fehaciente por autoridad Municipal.-

ARTÍCULO 7.- Se dispone que a los beneficiarios de la presente se les extienda un certificado de Libre Deuda Municipal a los fines pertinentes y por el Periodo correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Se exime del pago de la tasa general de inmuebles a los Ex-Combatientes de Malvinas , que comprueben fehacientemente:

- 1) Constancia de Ex-Combatiente de Malvinas, expedido por el Ejército Argentino .
- 2) Poseer Propiedad única a su nombre ó ser Adjudicatario del I.PRO.D.HA.
- 3) Ser Nativo de la Ciudad de Apóstoles ó presentar Certificado de Residencia en la misma de 1(unos) año ó más.
- 4) Fotocopia debidamente autenticada por Escribano, Juez de Paz y/o Autoridad Policial Local del Documento Nacional de Identidad en las fojas donde conste la filiación y el domicilio actual del Solicitante.

ARTÍCULO 9.- Se dispone que el presente Beneficio caducará en caso de Fallecimiento de su Titular o al momento de Transferencia por cualquier Titulo.

ARTÍCULO 10.- El interesado deberá acogerse a los Beneficios dentro de un Plazo de 360 días de sancionada esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Se exime a la Sra. Eugenia Caxias LC N° 6.833.015 , del pago de la tasa general de inmuebles, de la propiedad determinada por Nomenclatura Catastral DEP.01,Mun.04,Sección 01,Lote Ag.000,Manzana 54,Parcela C.011(Parte), Avenida 9 de Julio N° 535 ,por los motivos precedentemente descriptos, con carácter retroactivo hasta que la deuda fuere exigible, durante la vida de la nombrada caducando la presente desde el momento de la transferencia por cualquier Titulo.



ARTÍCULO 12.- Se condona la deuda que pueda registrar a la fecha el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (L.PRO.D.HA) en concepto de Tasa Retributiva a la Propiedad y que se hallan afectados exclusivamente a la construcción de viviendas económicas y hasta que las mismas sean adjudicadas definitivamente a los particulares.

ARTÍCULO 13.- Se exime del pago de la Tasa Retributiva a la Propiedad a los Inmuebles de propiedad del I.PRO.D.HA y que se hallen afectados exclusivamente a la construcción de viviendas económicas y hasta que las mismas sean adjudicadas a los particulares definitivamente.

ARTÍCULO 14.- Se exime del pago de tasa general de inmuebles a la propiedad determinada según Nomenclatura Catastral: DEP.01, MUN.04, SEC.01, Lote Agrícola 000 Manzana 317 ,Parcela 05 A y 06 A, Propiedad del Sr. Guillermo Carlos Ramírez, LE. N° 5.687.302, desde la aprobación de la presente y hasta el momento de cambio por cualquier otro título.

ARTÍCULO 15.- Se exime del pago de tasa general de inmuebles a la propiedad ubicada en Barrio Illía, Calle Saltos del Moconá N° 25. Nomenclatura Catastral: DEP. 01. Lote Agrícola 0066, Manzana 0397, Pc. 0007, N° de Cotribuyente: 2584, Propiedad del Sr. CARLOS ANTONIO IACINO, DNI N° 4.243.099, mientras el Beneficiario se halle en vida, por las consideraciones precedentes desde el momento de sanción de la presente.

ARTÍCULO 16.- Se exime del pago de TGI (Tasa General de Inmuebles) al ubicado en Avda. 9 de Julio N° 521 ,N° de Contribuyente 3486 , registrado a nombre del Sr. Benitez ,Ramon , MI N° 1.640.547 , y mientras viva ó cambie la titularidad del mismo ,por las motivaciones precedentes.

ARTÍCULO 17.- Se exime a la empresa HREÑUK S.A. con domicilio en el lote agrícola 52 de esta ciudad de Apóstoles del pago de la Tasa de Derecho, Registro y Servicio de Contralor que graven la actividad a los frigoríficos de faenamiento de carne de pescado,



bovino y porcino por el termino de 12 años contado a partir del 1º de diciembre del año 2013 hasta el 30 de noviembre del 2025 y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 18.- Se exime y se condona de la Tasa General de Inmuebles del predio determinado como DPTO 01. MIN. 04 SECC. 01 CHAC. 000 MANZ. 514. PARC. 08.

ARTÍCULO 19.- Se dispone que todos los Agentes Municipales que se encuentren en servicio, incluido Autoridades Superiores, concejales, en lapso que se encuentren en ejercicio de sus funciones, personal que se halle en servicio del Honorable Concejo Deliberante y los Jubilados Municipales, quedan exentos del pago del Impuesto Tasa General de Inmuebles (TGI), de la Propiedad que habitan.

ARTÍCULO 20.- Se exime del pago de la Tasa correspondiente a Tasa General de Inmuebles a inmueble catastralmente como: Dep.01, Mun.04, Secc. 02, chac.000, Parc. 0216 "B", N° Contribuyente 11.729, que no acarrea deuda respecto de la referida Tasa, conforme lo detallado precedentemente, y con la finalidad de concretar los trámites de obtención e Inscripción del T en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia De Misiones.

ARTÍCULO 21.- Exímase la TGI a la única propiedad perteneciente a su jubilado y/o pensionado o a su cónyuge, siempre que ambos cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Sea la única propiedad de ambas personas, a través de la titularidad del mismo o siendo adjudicatario del iprodha,
- b) El ingreso de cada uno no supere el monto mensual en un 50% de la jubilación mínima y móvil abonada por el ANSES. Este elemento será verificado por el DEM a través de presentación de recibo de haberes, constancias de CUIT, certificaciones negativas del ANSSES, etc.
- c) Posean rodados hasta un monto total de \$30.000 entre ambos, de acuerdo a la valuación de rentas para el impuesto IPA.
- d) Se encuentre habitada por el jubilado y/o pensionado.



ARTÍCULO 22.- La presente exención será otorgada por resolución del Intendente, previo dictamen del Asesor Legal del municipio.

ARTÍCULO 23.- Se condonará la deuda de la TGI que registre el inmueble al momento de acogerse al beneficio que otorgue la presente, desde el momento en que la titularidad del inmueble recaiga sobre el jubilado y/o pensionado o su cónyuge.

Si el inmueble posee deuda de TGI por periodos anteriores a dicha titularidad, la exención queda condicionada a la cancelación de la misma. De igual forma si existiera deuda por otra tasa o multa hacia alguna de las personas.

ARTÍCULO 24.- Antes del 31 de marzo de cada año deberán verificarse los requisitos a fin de dar continuidad a los beneficiarios de la exención aquí vigente. Pasado dicho plazo e intimado por el ejecutivo a fin de que se acredite la documentación, en el plazo de quince días hábiles, cesara el beneficio debiendo tributar la tasa correspondiente al año en cuestión.

ARTÍCULO 25.- El ejecutivo elaborará un padrón de todos los sujetos exentos a fin de facilitar su control.

ARTÍCULO 26.- Establécese el mismo beneficio indicado para el art 21, para aquellas personas que se encuentre desocupada, sin ningún tipo de ingresos y que sufra de una enfermedad crónica que le demande la adquisición de medicamentos, cuyo inmueble sea habitado por el, y siempre que el como su cónyuge cumplan con los requisitos exigidos en la presente.

CAPÍTULO II

DEBER DE PUBLICAR

ARTÍCULO 27.- Las ayudas económicas que se otorguen, ya sea desde la Secretaria de Acción Social o cualquier otro sector de la Municipalidad, deberán ser publicadas en la Página Web de la Municipalidad de Apóstoles, a través de un acceso directo de fácil ingreso en la página principal del organismo.



ARTÍCULO 28.- La información que deberá brindarse será la siguiente:

- 1) Nombre y DNI del Beneficiario,
- 2) Domicilio del beneficiario,
- 3) Ayuda económica otorgada (Ej. Dinero, corte de casa, me medicamento, etc)
- 4) Importe o cantidad otorgada.

ARTÍCULO 29.- La publicación deberá ser mensual, debiendo realizarse dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la finalización del mes calendario correspondiente. Los listados deberán figurar en orden cronológico, teniendo que permanecer en la página web por lo menos durante un año.

ARTÍCULO 30.- No se podrán librar nuevos fondos destinados a ayudas económicas si se encuentran listados vencidos pendientes de publicación. –

ARTÍCULO 31.- Cualquier incumplimiento a la presente dará lugar a las Sanciones previstas por incumplimiento de funcionario público. -

ARTÍCULO 32.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente.

ARTÍCULO 33.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.